

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Mediante Acuerdos PCSJA20-11517 15 de marzo, PCSJA20-11518 16 de marzo, PCSJA20-11521 de 19 de marzo, PCSJA20-11526 del 22 de marzo, PCSJA20-11532 del 11 de abril, PCSJA20-11546 del 25 de abril, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020 y PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia ocasionada por el COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

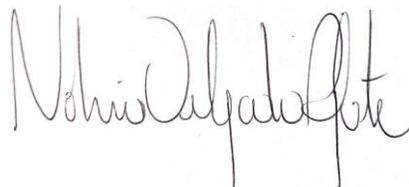
Finalmente, por virtud del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la reanudación de los términos judiciales a partir del 1° de julio hogaño.

A despacho del señor Juez el presente proceso informando que el 25 de febrero de 2020 el señor ADOLFO LEÓN MORALES CALLE se notificó personalmente ante la secretaria del despacho y dentro del término de traslado de la demanda, guardó silencio.

El término para contestar transcurrió los días: 26,27,28 de febrero, 2,3,4,5,6,9,10 de marzo de 2020. Dentro del término anterior, la parte demandada guardó silencio.

Paso igualmente señor juez la solicitud elevada por el señor MORALES CALLE encaminada a que se nombre secuestre para administrar el establecimiento de comercio Super Pollo # 1, el cual se encuentra embargado como medida cautelar solicitada por el ejecutante dentro de este trámite, por irregularidades familiares que le impiden dar cumplimiento a la obligación exigida a través de este proceso.

Manizales, agosto 13 de 2020.



**NOLVIA DELGADO ALZATE  
SECRETARIA**

### **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Manizales, Caldas, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Conforme a la constancia secretarial que antecede, SE TIENE POR NO CONTESTADA la demanda por parte del demandado, señor ADOLFO LEÓN MORALES CALLE.

De otro lado, no se dará trámite a la petición elevada por el ejecutado, por no haberse acreditado el derecho de postulación.

A la ejecutoria de este auto pásese el expediente a despacho para continuar con la etapa que legalmente corresponda.

**NOTIFÍQUESE**



**GEOVANNY PAZ MEZA**

**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado No.069 del 28/08/2020

**NOLVIA DELGADO ALZATE  
SECRETARIA**